

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**REAFIRMACION DE LA FUNCION SOCIAL
APLICANDO LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

GUSTAVO AGUILAR NAVA

México : D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A. Bárbara García Berrelleza.

Fiel compañera y esposa, sin cuyo amor,
cariño y apoyo me hubiera sido muy difícil
terminar mi carrera profesional.

A ella por toda la felicidad que me ha brindado

A. Mis hijos

Brenda Magnolia

Ernesto Gustavo

A MIS PADRES:

**Raquel Nava Chavez
Gustavo Aguilar Penagos**

A ustedes que desde mi infancia han sabido encaminar los deseos y anhelos de mi existir y no han escatimado esfuerzos y de su vida han hecho generosa entrega - por verme realizado.
Con infinito cariño y gratitud.

A MI HERMANO:

Sergio en memoria,

A MIS HERMANOS:

**Chata
Toña
Tomás
Rorra
Chucho
Ever**

Al maestro : Carlos Mariscal Gomez
Con respeto y admiración

A mi Facultad de Derecho

Con aprecio a mis Maestros

Al maestro:

Alberto Trueba Urbina

A los constituyentes de 1824,
forjadores del Estado Federal
Mexicano, y a los de 1917 que
en Querétaro formularon la pri
mera Declaración de Derechos -
Sociales en favor de todo aquel
que vive de su trabajo.

REAFIRMACION DE LA FUNCION SOCIAL
APLICANDO LA TEORIA INTEGRAL

C A P I T U L O I

- a) LA FUNCION SOCIAL
- b) LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL DERECHO
- c) EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

C A P I T U L O II

- a) LA CIVILIZACION Y LA LUCHA DE CLASES
- b) DOS CLASES SOCIALES POBRES Y RICOS
- c) LA EXPLOTACION DE LOS OBREROS

C A P I T U L O III

- a) CARLOS MARX BURGUESIA Y PROLETARIADO
- b) SOBRE TABAJO Y PLUSVALIA
- c) AUTODESTRUCCION DEL REGIMEN CAPITALISTA
- d) SOCIALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

C A P I T U L O IV

- a) ANTECEDENTES DE LA TEORIA INTEGRAL Y EL ESTADO
- b) LA TEORIA INTEGRAL, COMO CREADORA DE LA FUNCION SOCIAL Y DEL DERECHO SOCIAL.
- c) AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES COMO EJECUTORAS DE LA FUNCION SOCIAL.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

FUNCION SOCIAL

Es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que contribuyen directamente o indirectamente al bienestar de la población. El Estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa.

Però la función social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En ese sentido, la función social de la propiedad ha sido definida por Angel Ossorio como: "el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario". Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla. (1)

(1) OSSORIO, MANUEL. diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L.

FUNCION SOCIAL

Conjunto de las operaciones por las cuales se manifiesta una de las formas estructuradas de la vida social. Papel que un órgano, una parte del cuerpo social desempeña dentro de la estructura parcial o total que constituye este cuerpo social.

Las funciones que están organizadas en servicios a cargo de grupos sociales propios tienden a aumentar con la división del trabajo social. Estas funciones se hacen más especializadas y más interdependientes a medida que la vida social se complica y adquiere un mayor campo de extensión. La socialización aumenta las funciones sociales y las hace cada vez más interdependientes. (2)

Todas las funciones de la vida del hombre son funciones sociales, o sea que solo las tiene el hombre en cuanto vive en sociedad con otros hombres. Fuera de ella sería, según la frase clásica de Aristóteles, un animal o un dios. Pero esas funciones de la vida del hombre son también funciones sociales en el sentido de que representan, aunque en grado históricamente muy diverso, momentos importantes del todo social que a sí mismo se sostiene y transforma. Pues aunque distingamos, aquí y en otras partes, entre acciones voluntarias internas y externas, no debe nunca olvidarse que, sobre esta separación dialéctica, impera la unidad del hombre que actúa, quien suele albergar las reservas

(2) ALAIN VIGOUX.- Léxico de Sociología).

de energía de su efectividad social en un rincón de su persona íntima.

Hay que partir, pues, de esta vida real del hombre para comprender la estructura y funciones peculiares del Estado y de las demás formas de acción humana. Pero si no se quiere tener una falsa imagen de la realidad personal y social, no se debe convertir a una función vital en sustancia haciendo de las demás meras funciones de ella. La vida real del hombre debe ser comprendida en su total existencia, corporal, psíquica y espiritual, en la unidad total de las funciones de su vida, tanto sexuales, técnico-económicas, pedagógicas o políticas como religiosas, artísticas o de otra clase. Pues de todas estas actividades voluntarias internas y externas se compone la realidad del hombre, que aunque presenta grandes variaciones a través de la historia, su anatomía existencial ni puede ser nunca estudiada a través de las unilateralidades y degeneraciones de su patología.

LA FUNCION SOCIAL DEL ESTADO

Desde que Aristóteles inició su Política con la doctrina del fin del Estado, la cuestión del "fin" del Estado - constituyó un problema fundamental para todas las doctrinas. Estaba reservado al romanticismo el combatir, por primera vez, la legitimidad de este modo de plantear el problema, afirmando que el Estado. "como las plantas y los animales", es un fin en sí. A partir de entonces la cuestión del fin del Estado aparece de - satendida por la doctrina, que la rechaza por considerarla un - problema ficticio o superfluo, o bien porque lo estima de imposi - ble solución. Si en algún caso reconoce que tal cuestión está - justificada, sus respuestas no son, en general, nada satisfactorias científicamente. Y, en todo caso, la Teoría del Estado está muy lejos de ver en ella su problema fundamental.

La eliminación del concepto del Estado de este momento teleológico estaba, sin duda, justificada si se tomaba - en consideración la concepción que del Estado tenía el Derecho - Natural de la ilustración, en la que la cuestión del fin apare - cía unilateralizada de manera racionalista al considerar equivo - cadamente al Estado como una creación arbitraria de individuos - para un fin consciente. Es también exacta la objeción de que só - lo los hombres y no los grupos pueden proponerse fines subjeti -

vos. Ni cabe poner en duda que el Estado no es una unidad de fin en el sentido de que sus miembros persigan en él y con él los mismos fines. Hay que reconocer asimismo que tienen razón los que declaran que, desde un punto de vista científico, no puede llegarse a establecer objetivamente la "misión" política-concreta de un Estado determinado. Pues esta misión aunque se quisiera deducir, a la manera de los geopolíticos del día, con una pretendida objetividad, de la situación geográfica del Estado de que se trate depende siempre exclusivamente, lo mismo que aquellos fines psicológicos, de las ideologías, en manera alguna unitarias, de determinados grupos humanos dentro del Estado. Por último, hay que considerar también como mal planteada la cuestión del "fin" trascendente-objetivo del Estado, en relación con la voluntad divina o con el destino último del género humano, porque esa cuestión se refiere al sentido universalmente válido, verdadero o justo, del Estado, o sea el problema de su justificación, problema que no cabe confundir con el del fin del Estado.

Una vez aceptado que tales objeciones se hallan justificadas, hay que reconocer, sin embargo, que la cuestión del fin del Estado no sólo constituye un problema de importancia para la Teoría del Estado, sino el más fundamental de la misma. Pues si bien es cierto que sólo los hombres son capaces de proponer conscientemente fines, no lo es menos que el Estado, como toda institución humana, tiene una función objetiva llena de sen

tido que no siempre concuerda con los fines subjetivos de los hombres que lo forman. El Derecho Natural de la ilustración había extraído una consecuencia que ha inducido a error, a partir de entonces, tanto a las ciencias de la naturaleza como a las de la cultura, a saber, que la finalidad interna de un fenómeno debe referirse a su creación por una voluntad racionalmente dirigida a un fin. Pero así como la ciencia no puede llegar a admitir la acción de un creador partiendo de la legalidad inmanente del organismo natural, ni de la lógica interna del lenguaje concluir que ha sido creado por un espíritu del pueblo, del mismo modo no le es tampoco permitido explicar la organización estatal por un obrar racionalmente dirigido a un fin, como v. gr., por un contrato entre hombres.

La Teoría del Estado, empero, puede y, es más, debe indagar el sentido del Estado cuya expresión es su función social, su acción social objetiva. Esta interpretación objetiva del Estado hay que distinguirla con precisión de la interpretación psicológico-subjetiva. Ciertamente que el Estado, como todos los fenómenos culturales que los hombres realizan, puede ser objeto también de una interpretación psicológica. Tal interpretación indagaría el fin subjetivo que los hombres se han propuesto en un caso concreto o, si se trata de un conjunto de casos, -- aquel que suelen normalmente proponerse. De estos fines subjetivos no podemos, sin embargo, pasar a la unidad objetiva de acción del Estado, Pues si, en atención a lo general psicológico, se

concibe el fin del Estado de manera formal e indiferenciada, si, por ejemplo, se habla, con Jellinek, de un fin "para el mantenimiento de la existencia y del bienestar individuales", en tal caso ese fin no sería un fin específico del Estado, como el propio Jellinek admite, y, por lo tanto, no sería propiamente un fin de Estado, ni tampoco una situación de hecho psicológica que se pudiera comprobar para todos los miembros del Estado.

Los grandes teóricos del Estado, y entre ellos, especialmente Aristóteles y Hobbes, con sus doctrinas sobre el fin del Estado, no han querido dar ciertamente una interpretación subjetivo-psicológica del Estado, sino una interpretación objetiva. La institución del Estado da lugar en todas partes a actividades semejantes que tienen una significación objetiva con un sentido comprensible para la vida social en su totalidad. La interpretación de este sentido funcional objetivo no debe confundirse ni con una interpretación psicológica ni tampoco con la cuestión del valor justo y válido que haya de atribuirse a la institución estatal.

Las acciones que ejerce el Estado, como causa, dentro del todo social se determinan con la misma objetividad que las funciones que poseen ciertos órganos en el organismo animal o vegetal para la nutrición, reproducción o defensa. Lo causal y lo teleológico no constituyen oposiciones de principio en la comprensión de la realidad social. El estado no es posible -

sin la actividad, conscientemente dirigida a un fin, de ciertos hombres dentro de él. Los fines establecidos por estos hombres actúan causalmente sobre otros hombres como elementos motivadores de sus voluntades. La realidad del Estado, el cual ha de ser supuesto aquí como unidad, consiste en su acción o función la cual, tal como ella es, no precisa que sea querida como fin ni por todos los miembros ni siquiera por uno solo. El Estado existe únicamente en sus efectos. "La función es la existencia pensada en actividad". La acción objetiva del Estado sobre hombres y cosas es separable de los actos físicos de su nacimiento y puede explicarse, por eso, sin tener en cuenta su nacimiento psicológico, como contenido objetivo de sentido. En cuanto acción objetiva, la función inmanente del Estado se distingue claramente tanto de los fines subjetivos y misiones que le adscriben las ideologías de una parte de sus miembros, como de cualesquiera atribuciones de sentido de carácter trascendente que se refieran a su fundamento jurídico.

Como todas las funciones sociales, que nacen y se mantienen exclusivamente mediante actos de voluntad humana socialmente eficaces, también la función del estado es algo que se da y plantea a la voluntad humana, La función del Estado nos es necesariamente dada por una situación cultural y natural. No es nunca una mera situación natural la que reclama la función estatal. Hácese ésta una necesidad que domina nuestro obrar en el momento en que se produce una determinada situación cultural

a saber, cuando los pueblos se hacen sedentarios, el asentamiento en un determinado lugar geográfico, limitado por la vecindad de otros pueblos, hace precisa una unidad de acción para la protección de este espacio, así como para su eventual ampliación. Esta necesidad de una solidaridad territorial para las cuestiones que de tiempo en tiempo se presenten en lo exterior, no escapa, sin embargo ni con mucho de fundamentar la función de lo que desde el renacimiento conocemos como estado, Hay que agregar un alto grado de división del trabajo social y condicionada por ella, una cierta permanencia y densidad de las relaciones - de intercambio e interdependencia. Esa intensidad de una conexión permanente de vecindad es lo que hace necesaria una organización territorial permanente y unitaria esencialmente referida a la - demarcación espacial, organización a la que se da desde Maquiavelo el nombre del estado. Los modernos Estados territoriales - fueron desconocidos en la antigüedad y en la Edad Media. Una organización comparable al status político actual solo podía desarrollarse entonces en aquellos lugares donde, como consecuencia de los mercados, se concentraban en un breve espacio división - de trabajo e intercambio, a saber, en las ciudades. Por esta razón también encontramos los inicios del Estado moderno en aquellas ciudades, donde se dan, al grado máximo de desarrollo, el trabajo y el intercambio, es decir, en las ciudades-repúblicas - del norte de Italia.

La función del estado determinada por el terri

torio, se hace pues necesaria en el momento en que se llega a una cierta etapa caracterizada por el sedentarismo y por una división del trabajo muy desarrollada. Esta necesidad de la función estatal, que liga nuestras representaciones y nuestros actos, hace que no podamos considerar al Estado como una creación del arbitrio humano; no se opone, en cambio, a que en él veamos el producto necesario de la voluntad humana actuando en una situación cultural y natural dada. En cuanto se llega a aquel grado de interdependencia social en un determinado territorio, se plantea la exigencia de una ordenación unitaria para las relaciones sociales y, con ella, la de un poder común de ordenación que debe realizarse también hacia fuera. Esta necesidad de hecho solo se convierte, sin embargo, en la realidad social del estado en el momento en que aparece sentida, por el grupo humano que vive en el territorio como objetivo a alcanzar por la voluntad, y como tal es realizado. Donde no sea querido un poder estatal que se afirme a sí propio en lo interior y lo exterior, no surge ni subsiste Estado alguno. Pero siempre que se dé, como supuesto, aquella situación natural y cultural y se prefiera el poder de ordenación territorial propio al extraño, allí existe una voluntad de Estado. Si consigue organizar y poner en actividad, como poder autónomo la cooperación social en el territorio, nos hallamos ya ante un Estado al cual se atribuye, con necesidad política, el obrar político de gobierno con anterioridad a todo Derecho Internacional y con independencia de toda Jurisprudencia normativa.

La función del Estado consiste, pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social territorial, fundada en la necesidad histórica de un status-vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.

La determinación de la función de sentido, inmanente, del Estado es de importancia decisiva para la comprensión del mismo en todos sus detalles. Sin una referencia a la función de sentido del Estado, todos los conceptos de la Teoría del Estado y del Derecho Político aparecen vacíos de significado. El agnosticismo, que estima que no puede responderse a la cuestión del "fin" del Estado, conduce a la triste conclusión de que el grupo político solo puede definirse por su instrumento, la "violencia". A esta doctrina, y con mayor motivo a las que sostienen que el poder es el "fin" conceptualmente necesario del Estado, más que ser falsas les sucede que no nos dicen absolutamente nada. Pues todas las instituciones humanas despliegan poder, y si no se fija una función de sentido al poder específico del Estado, no es posible diferenciarlo de una gavilla de bandoleros de un cartel de carbón o de un club deportivo.

LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL DERECHO

La solidaridad social es un fenómeno psicológico, que en si mismo, no se presta a ser pesado ni medido; pero, como dice DURKHEIM, tiene un símbolo visible: el derecho. Dondequiera que la vida social existe, tiende a definirse y organizarse; surge el derecho, entonces, como organización y definición de lo social. Si la vida extiende por un dominio nuevo, el derecho la acompaña. Por tanto, en el derecho se reflejan todas las variedades esenciales de la solidaridad social.

Todo precepto jurídico es una regla de conducta sancionada. Se pueden, por tanto, clasificar las normas jurídicas por sus sanciones. Estas, según DURKHEIM, son de dos especies: represivas, si se trata de derecho penal y restitutivas, si se trata de las demás ramas del derecho (civil, mercantil, procesal, administrativo o constitucional). La sanción represiva implica un dolor para el agente del derecho: la pena, La sanción restitutiva restablece la relación jurídica perturbada (por medio de la fuerza, en unos casos), y, en otros, por medio de la anulación de los actos.

De lo anterior se deduce que el derecho es la forma de la solidaridad, su forma más definida. Todo acto jurídico es formal; implica, para ser inteligible, la vida social a que pertenece, y que expresa o formula.

El derecho penal, de origen mítico, y cuya fórmula religiosa es el tabú de hacer o de no hacer (derivación cla

ra e inmediata de la creencia y la tradición), corresponde, originariamente a la fase totemista de la sociedad. Ya existe, entonces, el delito, si se practicare lo prohibido o si se dejare de hacer lo mandado. Ninguna sociedad humana habría podido subsistir sin la prohibición del asesinato; prohibición o costumbre interna de la tribu, que la conserva apta para la defensa propia.

RELACION ENTRE LOS FENOMENOS POLITICOS Y EL DERECHO.

Pero si el derecho mantiene íntima relación con los hechos religiosos y económicos, lígase también, en el más estrecho consorcio, con los fenómenos políticos y la vida del Estado. Tal vez, de todos los sociólogos, sea Gumplowicz, quien mejor y más enérgicamente, ha expresado esta correlación; aun cuando, - por desgracia, dentro de su propio sistema unilateral, que él mismo sintetizó en audaz modificación de un célebre verso de Dante - "Lasciate ogni sentimento voi ch'entrate".

Dice así el autor de La Lucha de Razas: "Solamente en el Estado puede producirse el derecho. Fuera de él no hay derecho, porque el derecho es una institución eminentemente política, es decir, eminentemente propia del Estado. Es carne de su carne y sangre de su sangre. Todo derecho es un fragmento del Estado, y contiene en alguna forma, una partícula de su soberanía. ¿De dónde procedería esta partícula de soberanía que entra en el derecho, sino del gran receptáculo de soberanía que llamamos el poder del Estado, la fuerza pública? De esta gran fuente, la soberanía se esparce en el derecho, que es como una gran canalización que la distribuye. No se tiene sino que dar la vuelta a la llave ejecutiva, y la soberanía, la fuerza pública, aparece. ¿Se puede,

por ventura, imaginar un derecho sin Estado? No.

EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

"Para nosotros lo decisivo en el concepto del derecho (que para otros fines puede delimitarse de manera completamente diferente) es la existencia de un cuadro coactivo. Este, naturalmente, en modo alguno tiene que ser análogo al que hoy día nos es habitual. Especialmente, no es ni mucho menos necesaria la existencia de una instancia judicial. El clan mismo puede representar ese cuadro coactivo (en los casos de venganza de la sangre y de luchas internas), cuando rigen de hecho para las formas de sus reacciones, ordenaciones de cualquier índole. Cierto que este caso, está en el punto límite de lo que todavía puede calificarse de compulsión jurídica. Como es sabido, al derecho internacional, se le ha disputado renovadamente, su calidad de derecho por carecer de un poder coactivo supraestatal".

"ordenes garantizados de un modo externo, pueden estarlo además internamente. La sociología no tiene problema alguno, respecto a las relaciones entre derecho, convención y ética. La norma moral se impone a la conducta humana por una determinada creencia en valores, pretendiendo aquella conducta el predicado de moralmente buena, de igual manera que pretende el predicado de lo bello, la que se mide por patrones estéticos. En este sentido, representaciones normativas de carácter ético, pueden influir muy profundamente la conducta y carecer, sin embargo de toda garantía externa. Esto último ocurre con frecuencia cuando su transgresión roza en escasa medida intereses ajenos. Por -

otra parte, están garantizadas a menudo, en forma religiosa. Y también pueden encontrarse garantizadas de manera convencional - mediante reprobación de su transgresión y "boycot", y aun jurídicamente, mediante determinadas reacciones de tipo penal o policiado, o por ciertas consecuencias civiles. Toda moral con validez efectiva -en el sentido de la sociología- suele estar garantizada ampliamente, en forma convencional, o sea por la probabilidad de una reprobación de la transgresión". (3)

LA VIDA DEL DERECHO.

Los jurisconsultos romanos, cuyas decisiones se integraron, según es sabido, en la corriente del derecho civil, definieron la actividad jurídica como lo que siempre es bueno y equitativo, como el arte de lo bueno y lo equitativo. A la orden imperativa y severa, al arma aristocrática, que fue, en un principio, el derecho (jus, jussum); a la medida inflexible y la regla impuesta y absoluta, dimanada de la autoridad, de la soberanía del Estado, como diría Gumplowicz, se agregó la razón, esto es, la idea moral del derecho, el ideal del derecho para la vida; y aun la misma legislación de las doce Tablas, significa un triunfo de la justicia, que transformó la costumbre esotérica en Ley. Jamás ha sido, por tanto, el derecho, una pura consagración

(3) Max Weber. Economía y Sociedad.
Volumen I.

de la fuerza y la desigualdad proveniente de la guerra. Lo dijimos antes: el materialismo jurídico es claro, exacto y falso. A su falsa y clara exactitud hay que sustituir la difícil inexactitud, pero muy compleja, muy real y muy amplia, de la solidaridad social, cuyo símbolo visible, como dice DURKHEIM, es el derecho. "Porque cultivamos la justicia, enseña ULPIANO, la ciencia del bien y la equidad, separando lo justo de lo injusto, lo lícito de lo ilícito, deseando hacer a los hombres buenos, no solo por temor a las penas, sino por el estímulo de las recompensas. Verdadera filosofía, si no me engaño, y no aparente".

"En el seno de la sociedad, dice STAMMLER, o lo que es lo mismo, en medio de los fenómenos de masa, surgen aspiraciones que tienden a la transformación del orden jurídico vigente. Estas aspiraciones chocan con las que tienden a conservar el orden jurídico establecido. Si las primeras triunfan, el orden jurídico actual se derrumba para dejar su puesto a un nuevo derecho positivo. Pero, dentro de esta nueva ordenación no tardan en aparecer nuevos fenómenos que representan el desenvolvimiento homogéneo del orden jurídico. Y nuevamente provocarán estos fenómenos aspiraciones de transformación, que acabarán por imponerse si al canzan para ello fuerza bastante. Así el curso de la vida social se va desarrollando de un modo incesante".(4)

(4) La génesis del Derecho.
Versión de W. ROCES.

En este punto nos parece que la sociología jurídica ayuda a entender y resolver la disputa secular entre los partidarios del llamado derecho natural y quienes no admiten sino la fórmula histórica del que denominan derecho positivo. Los materialistas, como Gumplowicz, niegan el derecho natural y afirman solo el derecho positivo, emanación del Estado. Los partidarios del derecho natural dicen: un derecho que no se ajusta a la razón no es tal derecho, sino un hecho, simplemente. La verdad es que, derivándose el derecho de las tradiciones y las costumbres, de las creencias y deseos, como diría Tarde, expresa, en un momento dado de la vida social, ese ideal inmanente, que constituye la esencia social del derecho natural, así como el conjunto de prácticas que con las creencias y los ideales se sintetiza. Es decir, el derecho natural y el positivo son dos aspectos siempre enlazados del derecho, y que encarnan en los hechos inseparables de la solidaridad humana. También una teoría idealista exclusiva que hiciese punto omiso de lo que de político hay en el derecho claudicaría por su base; porque derecho natural y derecho positivo constituyen una sola entidad, dentro de la concepción sociológico del derecho.

Todos ensayo para disimular la esencia propia de lo jurídico, todo esfuerzo que tienda a resolver el derecho en ideas no propiamente jurídicas, toda violación del casticismo ineludible de la justicia, resulta necesariamente frustráneo. Conforme al materialismo histórico, el arte, el derecho, la moral y la religión se determinan por la economía, y con ella se transforman. Pero es imposible contraponer lo económico y lo ju-

rídico. El ilustre filósofo del derecho, Stammler, ha demostrado que toda cooperación social, por inferior que fuere la tribu o el pueblo en que se verifica, entraña elementos jurídicos autónomos y castizos. No puede haber relaciones económicas fundamentales desprovistas de forma jurídica, como no existe la materia sin forma. Una y otra, materia y forma, constituyen el ser. La economía y el derecho son materia y forma. La economía constituye la materia y el derecho la forma. Ahora bien, resulta perfectamente absurdo pretender derivar de la materia la forma y de la economía el derecho. Se trata de dos esencias irreductibles entre sí. No se puede concebir la cooperación social, por rudimentaria que pueda ser supuesta, sin la integración de lo jurídico y lo económico, en la unidad incontrastable de todo desarrollo social.

Y así se observa como la Ley suprema de la evolución jurídica consiste en un doble movimiento intensivo y extensivo que se mantiene por la lucha, como ha dicho IHERING, y se impone tras duro combate. A medida que la ciudad de Roma conquista el mundo antiguo, el derecho quiritaro, primitivo, va extendiéndose sobre los pueblos, hasta que se llama a todos los pobladores del imperio, a participar de la ciudadanía; pero, al mismo tiempo, la mujer, el hijo y el esclavo van dejando de ser propiedad exclusiva, como la tierra, del padre de familia. Cuando el cristianismo y la filosofía estoica realizan la humanización del derecho, iníciase un nuevo orden social que no ha hecho sino desenvolverse hasta nuestros días. Hoy los proletarios del mundo, reclaman, unidos, sus prerrogativas, después de haberlas-

reclamado la burguesía en los episodios de la Revolución Francesa. Es decir, al extenderse la vida jurídica se ha intensificado La fórmula esotérica y aristocrática se vuelve la forma universal, ampliamente esotérica y democrática. ¿Peligrará con esto la cultura? ¡Quién sabe!; pero lo que resulta indudable es la constante difusión y penetración social del derecho. La Sociedad de Naciones y el bolcheviquismo ruso definen uno de los sincronismos profundos de la Historia. Una es la denotación y otra la connotación máximas de la evolución jurídica contemporánea. ¿Cuáles serán las de mañana? La evolución jurídica se realiza en todas las dimensiones morales, tanto en extensión como en todo fenómeno social, la lucha y la simpatía, el sentimiento y la voluntad guiados por la inteligencia. Ubi societas ibi jus.

LA CIVILIZACION Y LA LUCHA DE CLASES

La civilización es consecuencia de las luchas sociales, como observa GUMPCLOVICZ: "todos los estados han surgido de conquista sangrientas; sabemos que el Estado es la condición sine qua non de la prosperidad, del desarrollo de la civilización" En efecto, el Estado es la síntesis de varios grupos humanos que han luchado entre sí. Los vencedores ocupan la parte más alta de la pirámide social; los últimos vencidos, la base. En la cúspide los sacerdotes, los nobles, los guerreros; las sociedades vencidas quedan incorporadas como esclavos o siervos. Nada se ha perdido en el mundo moral ni en el físico. Las tribus, las gens, los clanes anteriores al Egipto de los Faraones, se suman en el estado egipcio, y sus totems se confunden en la divinidad del Monarca. Al ejercer los aztecas su hegemonía en el valle de México, asociaron por la fuerza a las otras monarquías y razas que, antes de ellos, invadieron la altiplanicie de Anáhuac, Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan poseían territorios propios y no aceptaban la supremacía de la primera, sino en caso de conflicto grave que amenazase a la confederación. Sin la recia organización militar de los aztecas, sus éxitos habrían sido imposibles. Lo mismo entre los más antiguos quichuas. En la base de su organización está el clan (ayllu), y el grupo de los clanes es dominado por el ascendiente con que privó el clan inca. Sin la estructura del Estado, elaborada por la guerra y el mito, principalmente, la formación de los parásitos sociales, nobles y sacerdotes, sería imposible así como es imposible de todo punto de vida parasitaria del reino animal -

sin el reino vegetal. Lo superfluo es la sola justificación de lo estricto, porque lo estricto es lo inferior y lo superfluo, la necesidad nueva, entonación y elevación de la vida, que mañana se convertirá en algo estricto, relativamente a nuevas entonaciones superfluas del vivir. En vigor, se puede existir, socialmente, sin mayor complejidad que la que ofrece una tribu de bosquimanos o esquimales; pero la civilización dolorosa superfluidad que ha transformado a los pueblos naturales en las naciones contemporáneas - así como el lujo se convierte en la necesidad apremiante del mañana -, define el sentido y la Ley de la historia.

La lucha de clases, que para Marx constituye la Ley de la evolución, hija de la dialéctica hegeliana, expresa, indudablemente, un aspecto muy verdadero de la vida superorgánica. Cuando el movimiento sinérgico se contuvo en el aprovechamiento del hombre o el pastoreo, no se había salido del nomadismo. La agricultura y la cerámica crearon, luego, los pueblos seminómadas y, al fin, los asentaron en un sitio del Globo, merced a la sinergización de las fuerzas humanas con las energías del reino vegetal y los albores del aprovechamiento de las fuerzas naturales. Más tarde, el movimiento sinérgico continuó, aprovechando otras energías, por medio de invenciones nuevas, que nos solidarizan cada vez más con el mundo mineral. Entonces, el trabajo que pesaba sobre las espaldas del esclavo (las pirámides egipcias y mexicanas fueron construidas a palos), comenzó a descargarse sobre las bestias. El primer libertador del hombre es su propio ingenio; el segundo, (merced, claro está, al uso diestro del primero), es la

bestia domesticada; esclavos, en verdad, no tan fácil de dirigir como el primero; pero más resistente siempre y algo menos indómito.

La solidaridad de los esclavos era imposible -- cuando la vida agrícola se sumó al seminomadismo de cazadores y pastores; las invenciones de la industria agrícola, hoy todavía, son escasas comparadas con las abundantes y complejas de las otras industrias. La asociación realizada por la máquina, vino a derrumbar las superestructuras sociales, como dicen los marxistas y ha dado a la clase proletaria la conciencia de su fuerza, que es el número.

De aquí la serie de grandes movimientos sinérgicos, intersociales e intrasociales, que escalonan y ordenan la historia: la constitución de la esclavitud; la transformación del esclavo en siervo del terruño; la ascensión lenta de la burguesía, desde el movimiento comunal de la Edad Media hasta su triunfo en la revolución francesa, y, por último, la revolución social contemporánea, que es la última erupción habida en la geología de la historia, porque trata de poner en la cúspide de la pirámide social, a las clases que siempre le sirvieron de cimiento. (5)

DOS CLASES SOCIALES POBRES Y RICOS

La sociedad industrial determina la existencia de dos diferentes clases: por un lado, los pobres; y, por el otro los ricos. Las categorías intermedias tienden a desaparecer, debido a que la libertad de competencia acelera su separación. Así pues, en esta sociedad, no queda más sitio que para el capitalista y para el asalariado. Y en la oposición existen en ambas clases es en donde se encuentra la explicación de la miseria de los obreros y de las crisis económicas.

Para Sismondi, la miseria de los obreros tiene doble origen: por una parte, el gran número de brazos existentes en relación con su demanda; por la otra, que el trabajador se ve obligado, para poder vivir, a aceptar el primer salario que le ofrezcan, aun en contra de su propia voluntad. Claro que estas condiciones onerosas traen su consecuencia: separación de propiedad y trabajo.

A su vez, esta separación de propiedad y trabajo la cual trae por consecuencia que las rentas de los propietarios aumenten y las de los obreros permanezcan a un nivel mínimo o de subsistencia, es quien, por una parte, explica la crisis, aunque, por otra, es el desconocimiento que se tiene del mercado, puesto que se ha convertido en demasiado extenso como para conocerlo en toda su amplitud. Hay una tercera explicación: que los productores se dejan guiar por su capital, más que por las necesidades del mercado.

Sin embargo, el factor que más influye en la presencia de las crisis, es la mala distribución de la riqueza. Para eliminar este factor negativo, Sismondi pide una propiedad uniformemente repartida y una distribución equitativa de ingresos en todas las clases sociales, a efecto de fortalecer el consumo y así poder conseguir una cierta uniformidad en el aumento de la demanda.

Así las cosas, las industrias dedicadas a la producción de aquellos bienes más esenciales y más generales estarían en posibilidad de crecer con una mayor regularidad, evitando, de paso, todas aquellas fluctuaciones que en la producción se presentan. Pero, en vista de que los únicos ingresos que crecen son los de los pudientes, resulta que son ellos quienes vienen a sustituir la producción de bienes de uso común, por la producción de bienes suntuarios, abandonándose, en consecuencia, las industrias fundamentales, para dar preferencia al crecimiento de todas aquellas que se dedican a la producción de artículos de lujo. Mientras tanto, las industrias desplazadas se verán forzadas a despedir a sus obreros, y las industrias nuevas crecerán, si, pero a ritmo lento.

Y ¿qué pasa después? Lo que pasa es que los obreros, ya en paro forzoso, se verán obligados a disminuir el consumo de bienes de uso cotidiano, apareciendo así el subconsumo permanente, el cual lleva, en forma inevitable, a la existencia de un estado de crisis de subconsumo.

Esta explicación de Sismondi no es de las más sólidas, por supuesto, pero tiene el mérito muy grande de intentar una contestación a la pregunta ¿qué es la crisis? No está muy errado en la contestación que da, pero ella más bien corresponde a lo que sucedía en ciertas industrias de la época, que a las crisis agudas y periódicas que habrían de aparecer después. Además, es menester consignar que no es tarea fácil adaptar la producción a la demanda, aun en el supuesto de que el reparto de la riqueza sea más equitativo.

La Teoría de Sismondi acerca del desarrollo económico, aunque pesimista, hace resaltar hechos que otros escritores descuidaban o trataban de ocultar. Ahora ya no es posible olvidar la miseria y el sufrimiento que implica la nueva producción. Ya no es posible pasar por alto la crisis como un fenómeno pasajero. Tampoco se puede olvidar el papel que juega en la economía la desigual distribución de la riqueza. En suma, ya no es posible que pase desapercibida la consecuencia social de dicho desarrollo económico.

Como ya se dijo más arriba, la abstracción es una de las características de la Escuela Clásica, por lo que al método se refiere, resultando de ello una ciencia económica muy generalizada, cuya consecuencia es que muchos de los conceptos que la forman pierden su objetividad. Para corregir este descuido de la Economía, es menester adoptar el camino contrario, es decir, usar el método inductivo en lugar del deductivo, así como también el método histórico.

Sismondi califica a la Escuela Clásica como la ciencia de la crematística, o sea, la ciencia que busca la riqueza. Claro que, dentro de este sistema, solo unos cuantos se enriquecen; y ésta no es la verdadera riqueza. La verdadera riqueza de un país consiste en el goce y felicidad de la comunidad y no en la cantidad existente de bienes materiales. Dentro del liberalismo el rico se hace más rico y el pobre más pobre, debido a la mala distribución de la riqueza. Por esta razón, el concepto de Economía, como ciencia de producción, debe cambiarse por este otro: arte de aumentar la felicidad nacional.

LA EXPLOTACION DE LOS OBREROS.

¿Es posible que, en un régimen de libertad para contratar a los obreros, éstos puedan aceptar su propia explotación? Sismondi contesta que la libertad es de derecho, la cual no implica necesariamente la libertad de hecho, pues se observa que, al efectuarse un contrato de trabajo, trabajador y patrón se encuentran en una situación muy diferente: mientras el patrón persigue una ganancia, el trabajador solo busca un medio de vida. Por eso, el trabajador se encuentra mucho más presionado que el patrón, viéndose obligado a aceptar salarios de hambre.

Como si esto no fuera suficiente, la competencia entre los obreros se agrava como consecuencia del maquinismo y del régimen de libertad. De aquí que Sismondi añore la existencia de los gremios, porque, como es bien sabido, éstos limitaban

el número de trabajadores.

La máquina, asimismo, se convierte en una temible rival del trabajador, puesto que despoja a éste de su trabajo, hecho que no se contrarresta con la simplificación de las labores, ya que el trabajador requiere de un largo aprendizaje para desempeñar su oficio. Además, entre los empresarios se presenta una competencia que obliga a reducir al mínimo los gastos en la mano de obra, impulsando, en esta forma, una baja de los salarios.

Podemos anotar que las consecuencias de la explotación son dos:

- 1.- Miseria del obrero, que implica pérdida de fuerza humana.
- 2.- Separación creciente entre las clases sociales, debido a que los ingresos bajos no permiten el acceso a la propiedad de los bienes productivos, y de que ésta va acumulando cada vez más capital a través de las plusvalías que percibe.

Sismondi piensa que una vuelta a la sociedad precapitalista remedia la situación, puesto que la vida sencilla del campesino, la conservación del gremio para suavizar la competencia, el progreso técnico más lento, la vuelta a las costumbres patriarcales, el reparto mayor de la propiedad territorial, la participación del trabajador en el capital industrial y la generalización de la pequeña empresa permitirían evitar la separación tan temida.

Con este pensamiento, Sismondi se convierte en el primer representante del anticapitalismo. Se ve claro que condena al régimen existente y que sus ideas están fuertemente impregnadas de una moral cristiana. Tal parece que desea la vuelta a ciertas formas de organización ya idas. Sin embargo, dado el carácter social que imprime a la Economía, puede considerársele como un precursor de la llamada Economía del bienestar, tan desarrollada hoy día.

LA EXPLOTACION, SEGUN SISMONDI, SAN SIMON Y MARX

1.- Según Sismondi.- El obrero es explotado por medio de salarios de hambre, mientras su patrón vive en la opulencia. La explotación es un abuso que tiene lugar muchas veces, pero que no es necesaria dentro del régimen económico. Se le puede corregir, sin que por ello se piense que tal medida va a destruir el sistema. La explotación se encuentra bajo muy variados aspectos y no solo en las relaciones obrero patronales. Se produce siempre y cuando las personas abusan de una situación privilegiada, a efecto de explotar la ignorancia, timidez o debilidad, ya sea para comprar o vender a demasiado alto o bajo precio, y lo mismo se trate de mercancías que de servicios.

2.- Según San Simón.--Para este autor, la explotación es una mancha del régimen social, es algo que se encuentra dentro de la misma propiedad privada, de la cual se deriva como una consecuencia necesaria. No es un simple abuso, como en Sismondi, sino la característica más notoria del sistema económico actual, precisamente porque el derecho de propiedad da derecho a re

cibir un producto sin trabajo. De aquí que la explotación no se limita a los obreros manuales, sino que se extiende a todo aquél que paga tributo al propietario, inclusive al contratista de la industria, debido a los intereses que tiene que pagar a quien le anticipa recursos. No puede decirse lo mismo del beneficio del contratista, puesto que dicho beneficio no procede de la explotación del obrero, sino que es un salario que se recibe por el trabajo de dirección.

3.- Según Marx.- Marx coincide con San Simón en cuanto a que la explotación es un vicio propio del sistema capitalista, pero el sentido que dá al término es distinto. Marx considera que el origen de la explotación hay que buscarlo en el cambio. Como el trabajo es lo único que crea el valor en los bienes, resulta que el interés y el beneficio no son más que un robo que se hace al obrero. Tal parece que esta teoría es más radical que la de San Simón, ya que la única riqueza que acepta es la proveniente del salario, pero resulta que el valor de los bienes no proviene, en exclusiva del trabajo manual, con lo cual la teoría marxista resulta comprometida.

Resumiendo lo que la explotación significa, podemos decir:

Para Sismondi, la explotación proviene de un salario insuficiente, el cual no permite vivir humanamente; la renta del trabajo le parece legítima. Para San Simón, una parte del producto del trabajo se desvía en beneficio del propietario; la causa está en las instituciones sociales existentes. Para Marx,

una parte del valor creado por el trabajo es detentada por el ca
pitalista, también por causa de las instituciones sociales, pero
asimismo de las leyes del cambio. (6)

(6) Gomez, Granillo, Moises "Breve Historia de
las Doctrinas Económicas", Editorial Esfinge
Págs. 123-124.

CARLOS MARX BURGUESIA Y PROLETARIADO

A la manera en que el hombre produce sus bienes Marx la llama infraestructura, o sea, la base en que descansa todo el acontecer histórico. De tal suerte que a toda modificación de la técnica para producir esos bienes, corresponderá también una modificación de los hechos sociales. Cuando se necesitó el empleo exclusivo de la fuerza humana para producir, se hizo necesaria la presencia de la esclavitud. Al usarse métodos más avanzados que, en parte, liberan al hombre del empleo de su fuerza física, como el uso del agua o el aire para producir movimiento, el sistema esclavista disminuye de intensidad y se convierte en sistema feudal (la presión sobre la fuerza humana sufre un descenso considerable). Por último, con la utilización del vapor como fuente de energía, sustituyendo así la fuerza del hombre, la humanidad se encuentra en la antesala del régimen capitalista. De aquí que Marx dijera textualmente: "El conjunto de las relaciones de producción, forma la estructura económica de la sociedad, es decir, es la base real sobre la que se eleva una superestructura política y jurídica, a la que corresponden determinadas formas sociales de conciencia. El modo de producción de la existencia material determina, en general, el proceso social, político e intelectual de la vida".

Cabe señalar, en este, que el elemento activo de la historia son las clases económicasociales, dando origen, así a la teoría de la lucha de clases. Marx considera dos clases dentro del régimen capitalista:

Burguesía y Proletariado.

La diferencia entre una y otra es que, mientras la primera es propietaria de los medios productivos, la segunda solo posee su fuerza de trabajo para subsistir. Antes habían recibido otro nombre estas clases: señores feudales y siervos; y, mucho antes todavía, patricios y esclavos. Por ello, el marxismo hace notar que, desde época muy remota, la historia del hombre no ha sido otra cosa que la historia de la lucha de clases.

Mientras los poseedores luchan denodadamente, - hasta el fin (no abandonan baluarte alguno sin lucha: la aristocracia de sangre luchó sin cuartel, hasta ser desplazada por la burguesía), por retener sus propiedades y conservar, por tanto, todos los privilegios de clase y explotación del obrero inherente, los desposeídos, por el contrario, luchan por destruir el orden económico y social existente. ¿Cuándo terminará esta lucha de clases? Cuando la burguesía sea destruida, implantándose, acto seguido, la dictadura del proletariado, como paso obligado para el advenimiento del socialismo.

Pero el proletariado debe actuar con criterio internacional y no puramente nacional, puesto que el interés común del obrero es más real y consistente que el concepto de "interés nacional". Por otra parte, así como el capital puede traspasar las fronteras nacionales, llevando por intereses no nacionales, ¿por qué el obrero ha de limitar su lucha al territorio nacional? Claro que la lucha de clases tiene sus peligros. Cuando

traspasa las fronteras, la guerra es inminente, sobre todo, porque, al crecer el capitalismo, no le queda más remedio que extender sus privilegios a otras naciones, mediante la explotación conveniente del "sentimiento nacional".

SOBRETREBAJO Y PLUSVALIA

Para Marx, dentro del sistema capitalista, el trabajador sufre una permanente explotación, la cual explica a través de la famosa tesis de la plusvalía. El mecanismo es el siguiente: dentro de una sociedad en donde no existiera la división de clases, el trabajador sería dueño absoluto de todo lo que produjera su trabajo. Pero, dentro del régimen capitalista no sucede lo mismo. Aquí, en lugar de cambiar una mercancía por dinero, para después obtener otra mercancía, como sucede en el artesanado, lo que pasa es que la producción se lleva a cabo por personas que, mediante un capital, compran mercancías, las cuales venden con el objeto de obtener un capital más importante (D-M-D, dinero-mercancía-dinero, sería la fórmula).

El objetivo anterior solo puede alcanzarse, mediante la existencia de una mercancía que pueda producir un valor más alto que aquél que cuesta producirla. Esta mercancía es el trabajo, puesto que ella puede comprarse y venderse en el mercado. Se compra con aquella parte del capital que Marx llama variable, y cuya característica es cambiar de valor durante el proceso productivo (también hay un capital constante, representado-

por equipo, herramienta y materia prima, que no cambia de valor).

Hay otro problema: ¿a qué precio se compra la fuerza de trabajo? Marx contesta que a un precio equivalente al gasto que el obrero hace para mantenerse en condiciones de trabajar, o sea, para reponer su fuerza de trabajo. Y ¿que cantidad de trabajo necesario se requiere para producir los alimentos que repongan esta fuerza? Generalmente, menos de una jornada de trabajo. Coloquémonos en un régimen laboral en donde esa jornada es de ocho horas y supongamos que el obrero sólo requiere de cinco horas para producir un valor igual al monto de su salario (el que le va a servir para comprar los bienes y servicios, que le permitan reponer su fuerza de trabajo); pero como el patrón le paga por ocho y no por cinco horas, resulta que el excedente de tres horas, no tiene compensación alguna; es decir, el valor producido en estas tres horas, constituye el beneficio del patrón debido a esa característica que tiene el trabajo humano: crear un valor superior al que necesita consumir para su propia conservación.

Y ésta es precisamente la plusvalía (en nuestro ejemplo tres horas), así como el mecanismo para su creación. Pero la plusvalía puede crecer, claro. Basta con que el patrón aumente la jornada de trabajo o mejore la técnica de producción (para incrementar la productividad y, por tanto, reducir costos y precios, inclusive el de la mano de obra).

La primera medida es más difícil de aplicar, por la presencia de leyes laborales o contratos colectivos de trabajo, no así la segunda, pues a medida que aumenta el número de unidades producidas por jornada de trabajo, disminuye el tiempo necesario para reproducir la energía, humana aumentando, al mismo tiempo, el trabajo no pagado o plusvalía. También se pueden emplear otros recursos para el mismo objeto: utilizar el trabajo de mujeres y niños (por que devengan salarios más bajos) y operar cooperativas de consumo (porque bajan el costo de vida del obrero).

Trabajo no pagado y plusvalía han dado origen a que las organizaciones de trabajadores -sobre todo, las de tipo revolucionario-, vengán insistiendo, desde hace tiempo en que el estado límite o reduzca la jornada de trabajo.

Ricardo concebía ya de esta manera al valor. Marx lo ratifica, y afirma categóricamente: lo que hace homogéneas las mercancías, a sabiendas de que todas son heterogéneas, es el trabajo que contiene -"trabajo humano cristalizado", decía, -¿Algún trabajo en particular, o cualquier trabajo? No, por supuesto. El trabajo a que se refiere Marx es social, pero el socialmente necesario para producir una mercancía, trabajo que se mide según el promedio de horas invertido, en su fabricación. Según sea este trabajo, así será su valor.

=
Esta explicación sugiere otra pregunta: ¿es lo mismo el trabajo socialmente necesario en la época gremial y en la época actual? Claro que no. La razón es que, entre las dos épocas, han cambiado los medios de producción y la destreza del obrero. Hoy la técnica es distinta. Hoy se produce más rápidamente que entonces. Hoy, por ejemplo, se produce un par de zapatos en una hora, mientras que en la época gremial se necesitaban treinta. De aquí que sea necesario tomar en cuenta la época la técnica y la calidad del obrero, para tener una idea más completa del significado del concepto "trabajo socialmente necesario". Es decir, por trabajo socialmente necesario, debe entenderse el promedio de horas para producir un bien, con máquina y técnica común en la época.

AUTODESTRUCCION DEL REGIMEN CAPITALISTA

Autodestrucción -destrucción por sí mismo- significa que las mismas leyes que han creado y permitido la evolución del capitalismo, serán, a la vez, las mismas que lo lleven a la tumba, una vez que haya sido concluida la excavación de ella por esas fuerzas. El resultado es fatal. Al respecto dice Labriola -partidario del marxismo-: "El régimen capitalista engendra él mismo su propia negación, con la fatalidad que preside las metamorfosis de la naturaleza".

Varios son los hechos que ponen de manifiesto -

la marcha del proceso autodestructivo. Las crisis, el pauperismo y la multiplicación de sociedades anónimas no dejan lugar a duda.

Las crisis, cuyo mecanismo veremos en el siguiente apartado, arruinan cada vez más al régimen, porque cada vez se vuelven más frecuentes, más prolongadas y abarcando más territorio. El pauperismo, resultado del paro involuntario que acarrearán dichas crisis, aumenta sin cesar, acrecentando, al mismo tiempo, el número de inconformes. Y, por último, ¿por qué el marxismo incluye a la sociedad anónima como hecho autodestructor? Porque -dice- el beneficio que se reparte entre muchas manos se vuelve independiente de todo trabajo personal, puesto que quien lo genera es el trabajo del obrero. Además, la función del patrón -cuya característica es la dirección, la iniciativa y el trabajo personal-, se descompone en dos aspectos: el gran accionista parasitario, y el dirigente asalariado (administrador, gerente, director, presidente, etc.).

SOCIALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

Marx llama a los medios de producción "instrumentos de producción". Más recientemente se les conoce como "bienes de producción". Dichos bienes -tierra, máquinas, edificios, etc.-, son todos aquéllos que se utilizan para producir otros bienes de producción o bienes de consumo. Todos estos instrumentos son de propiedad privada dentro del régimen capital

lista, la cual el marxismo trata de abolir, tal y como lo señala expresamente el Manifiesto Comunista.

Para alcanzar esta meta, el medio es la socialización, que consiste en expropiar la propiedad de los instrumentos productivos a los capitalistas, y, al mismo tiempo, ponerlos a disposición de todos, en beneficio de la nación, excluyendo la posibilidad de que algún grupo de personas en particular detente la propiedad de los mismos. Finalmente, así como la producción es colectiva, la propiedad de los instrumentos también debe ser colectiva.

Una vez lograda la socialización, el producto del trabajo de todos los integrantes de la comunidad será repartido, de acuerdo con el trabajo realizado por cada uno, no sin antes haber deducido todos los gastos que el interés común haya demandado. En estas condiciones, no habrá sobretrabajo y tampoco plusvalía.

Como es fácil observar, la propiedad sobre el producto del trabajo no hay por qué tema al colectivismo. Esa propiedad, al estilo del ya ido sistema corporativo o rural, que el capitalismo está destruyendo, para sustituirlo por el salario, el nuevo sistema no la aniquilará; al contrario, la reivindicará, solo que no bajo la forma tradicional individualista sino conforme a una norma distinta: como derecho a un valor --

equivalente al producto del trabajo. El argumento es claro: individualismo y producción en grande escala y división del trabajo son incompatibles.

PROLETARIZACION CRECIENTE

Proletarizar no es otra cosa que convertir en proletario a quien no lo es. El capitalismo, ante la necesidad de producir cada vez en mayor escala, es el encargado de llevar a cabo esta ingrata tarea. Precisamente, una de las consecuencias de la gran producción es la proletarización creciente de las masas, la cual se inicia al iniciarse aquélla. El capitalismo, sin quererlo, aumenta así el número de sus enemigos. "La burguesía produce, ante todo, sus propios sepultureros", dice Marx en el Manifiesto Comunista.

El paro involuntario, consecuencia de la acumulación del capital, así como de la concentración de las explotaciones, necesariamente lleva a una inversión cada vez mayor de recursos para instalaciones y menor para el sostenimiento de la clase trabajadora. Este paro es el que forma el llamado "ejército de reserva industrial" siempre listo a ofrecerse en el mercado a cualquier precio, con lo cual el capitalista obtiene mano de obra al precio más bajo.

La población rural expropiada aumenta también el

proletariado. Marcha a la ciudad y no le queda más remedio que buscar una ocupación asalariada, ante la pérdida de su pequeña propiedad. Artesanos y otros pequeños propietarios corren la misma suerte. En suma, la consecuencia fatal del capitalismo es que cada día haya mayor número de pobres y menor número de ricos, pero más ricos.

TESIS CATASTROFICA

Las ideas de Marx fueron revolucionarias, carácter que no tuvieron las que sustentó la mayor parte de sus predecesores socialistas. Para Marx, la revolución consistía en la eliminación de la clase burguesa y su relevo por la clase trabajadora. Este cambio no implica necesariamente la lucha armada, el motín, la asonada, el cuartelazo. Puede ser pacífico, para lo cual procede utilizar, ya sea el expediente político o el económico, cualquiera de los dos (o una combinación de ambos, pensamos nosotros). El primero se consigue mediante una mayoría de representantes obreros en el Poder Legislativo. El segundo se logra cuando las organizaciones obreras toman en sus manos la producción de bienes y servicios, así como la distribución respectiva.

Hay una tercera alternativa, la más factible para el marxismo: la "catástrofe" final del capitalismo. Esta se producirá durante una crisis particularmente grave, que es uno de los más serios desequilibrios de que adolece el régimen. Aho-

ra, estaría ya tan carcomido, a consecuencia de que, cada vez, las crisis son más frecuentes y más extensas, en el tiempo y en el espacio, que su derrumbe será más fácil. Por otra parte, la concentración habrá llegado a tal madurez, que será particularmente fácil la expropiación socialista, ya que bastará una sencilla firma para que los títulos de propiedad de la burguesía pasen a propiedad de la nación. En esta forma, casi pasará desapercibido el cambio del mecanismo económico.

Si bien es cierto que el marxismo no necesariamente piensa en el empleo de la violencia, para llevar a cabo el cambio, tampoco la excluye. Más bien, la considera probable, ya que la evolución por sí misma, no será suficiente para eliminar las formas sociales obsoletas y poderlas sustituir por formas nuevas. La sensiblería es mala consejera, porque, cuando menos, frena el advenimiento de las nuevas formas. En cambio, el sufrimiento es inherente a los periodos de transición. "La fuerza es la partera de toda sociedad en acción", decía -- Marx. Cada etapa lleva, como compañia inseparable, no precisamente la sonrisa a flor de labio, sino reacciones distintas, pero "indispensables para el advenimiento de las fuerzas superiores". (7):

Carlos Marx El Capital. (7).

ANTECEDENTES DE LA TEORIA INTEGRAL
Y EL ESTADO

LA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL ES DINAMICA DE PROGRESO.

México llega tarde al siglo XX. La dictadura porfirista no sólo interrumpió la continuidad de nuestro liberalismo social; inició una regresión y condujo a México a un subdesarrollo económico dependiente, para beneficio de unos pocos. Alimentada de una vertiente aburguesante del positivismo a su vez infuida por el pensamiento contrarrevolucionario de ese entonces, terminó elevando a norma la obediencia, la infalibilidad de la autoridad, y a ver el progreso como simple desarrollo del orden.

Junto al México semifeudal de indígenas analfabetos sujetos férreamente a caciques, jefes políticos o prefectos; junto a las comunidades ajenas al idioma nacional; junto a los campesinos esclavos de la tierra, arrieros, peones encasillados, obreros y sirvientes, mal pagados y explotados, se había introducido la plantación, que para sus colonias tenían y tienen los países capitalistas. Había surgido también la factoría industrial supeditada al exterior, que con mano de obra barata intentaba suplir la carencia de mercado.

Existía una clase media débil, aunque digna, que sufría en el campo la acción devoradora del latifundio - no de-

be olvidarse que peones y rancheros eran víctimas de la gran hacienda--, y en la ciudad estaba constituida por empleados, pequeños rentistas tradicionales, comerciantes, profesores y profesionales, estos últimos padeciendo la competencia desleal de aquellos de su gremio cercanos al poder.

Sobre todos ellos estaban los hacendados que habían concentrado la tierra, los escasos miembros de la clase de la industria, el gran comercio y la banca, estos dos últimos de carácter intermediario: unos importando bienes de consumo inmediato o duradero, en su mayoría suntuarios; otros importando capitales --eso sí, geográficamente diversificados-- y exportando intereses, dividendos y capitales de los terratenientes absentistas, grandes comerciantes y de los propios banqueros.

Era el desarrollo monumental, superfluo, faraónico. Si el gobierno tenía superávit, se invertía en suntuosos palacios, teatros y plazas en que irónicamente figuraba la estatua de Juárez; el excedente del capital privado, en mansiones afrancesadas, con la para nosotros inútil mansarda. Nuestro paisaje se europeizaba y los retratistas de importación blanqueaban rostros de los poderosos del régimen. La nacionalidad naufragaba, desconociendo y renunciado a lo suyo, guiándose en la imitación como forma de vida. Eramos un conjunto de islas, de minúsculas colectividades aisladas sin destino común.

Esta estructura socioeconómica requería un obediente aparato político, integrado por el dictador, rodeado de los dos mil años que acumulaban sus colaboradores, y de un restringido grupo de profesionales íntimamente conectados con quienes mandaban y que constitufan una clase intermediaria entre el capital extranjero y el poder político, dadivoso en concesiones, franquicias, regalfas y subsidios. Aunque esta clase era preponderantemente intermediaria, no renunciaba al acaparamiento de los negocios de la minoría nacional; en materia judicial y especialmente administrativa, la discrecionalidad amistosa de la autoridad hacía milagrosas fortunas.

Ingenuamente se veía asegurado el crecimiento, sin desarrollo, del país. Bastaba que el gobierno garantizara, a como diera lugar, el orden que privaba. Orden cruel para el ilusorio progreso. La minoría gobernante se sentía, suponía, y no sin aparentes razones, suponía que de su seno surgiría quien la haría perpetua.

El más generoso del núcleo del poder porfiresta, Justo Sierra, encontraba un sustituto para la salvación del pueblo: la escuela. Sin captar el liberalismo mexicano en su profundidad, contribuyendo además a su interrupción histórica, Sierra creía en la redención mediante la letra, la enseñanza. No sin elegancia, decía: "Desde que el partido liberal colgó la lanza, o no es nada". Siendo muy grande la escuela, poco era confiar exclusivamente en ella para volver al liberalismo social.

En el subsuelo había necesidades insatisfechas, aspiraciones inalcanzables, ideas en ebullición que demandaban el cambio radical. La revolución se venía gestando. Una revolución no es un hecho súbito ni es un fruto de generación espontánea; ideas y realidades, es un lento y hondo transcurso, la originan. La nuestra no tenía un cuerpo doctrinal. Confluyen a la lucha movimientos muy diversos e incluso contradictorios.

Estaban los demócratas, los partidarios de que el pueblo eligiera a sus representantes, y quienes a esta idea general añadían la no reelección del Presidente de la República. Se daba una vigorosa corriente liberal, federalista, partidaria de la separación estricta entre Estado e Iglesia, y de la absoluta libertad de conciencia y pensamiento.

A los demócratas y liberales se sumaba el socialismo agrario, que postulaba que la tierra estuviera en manos de quienes la necesitaban y podían trabajarla, que se desterrara el antieconómico latifundio, que los rancheros fueran pequeños propietarios y los peones lo que hoy llamamos ejidatarios.

Coincidiendo con peones y rancheros, temerosos de la insaciable gran hacienda, están los hombres que sufrían de la explotación de la plantación y los trabajadores dependientes de las industrias del papel, textil, azucarera, minera, -

etc. A éstos se agregaban los integrantes de la magra clase media del antiguo régimen, entre los cuales destacaban los -- profesionales sin trabajo, por la competencia desleal de los favorecidos, y los pequeños comerciantes en quiebra, frente a la prosperidad de los grandes.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco demostraron que la reprimida asociación sindical tenía móviles de lucha y podía pelear por reivindicaciones.

Entre las fuentes e influencias ideológicas de nuestra eclosión revolucionaria no debemos olvidar aquella que -- llegó a ser un anarquismo social mexicano; conducida por el lema: "Pan, tierra y Libertad para todos". Por exceso de liberalismo esta corriente desembocó en anarquismo, pero está era social, pues creía en la solidaridad y está la vega derivada del reconocimiento del interés común.

Había otro móvil revolucionario: un pueblo que quería ser patria, fortaleciendo su nacionalidad mediante los -- instrumentos que le permitieran enfrentarse a la nueva lucha; un pueblo que quería ser patria, eslabonando la contienda revolucionaria con la lucha en contra de la intervención y en pro de la independencia.

Este repaso de las fuentes e influencias de nuestra Revolución demuestra que ella es resultado de síntesis de me-

tas y objetivos. Si inicialmente el propósito era sufragio efectivo y no reelección, se debía a que en la política del antiguo régimen se agudizaban y hacían notorios todos sus males.

La acción política tenía que ser la inicial. Esto explica que detrás de la lucha por el sufragio efectivo y la no reelección se reúnan masas heterogéneas y dirigentes con ideas contradictorias. La contienda, más aleccionadora que cualquier elaboración doctrinal, y el lenguaje de la acción, superan deficiencias, encuentran denominadores comunes y logran la suma de corrientes y tendencias.

Sufragio Efectivo, No Reelección, implicaba el derribamiento del antiguo régimen y su sustitución por otro. El continente político siempre tiene un contenido económico. Ese lema ponía al alcance del pueblo la tarea histórica que debía realizar.

De esta suma resulta una revolución nacionalista, democrática, social y liberal, en el sentido de que parte del hombre libre y aspira a él.

Asesinado el Presidente Madero, brotaban en diversas zonas de la República movimientos que, con distintos enfoques ideológicos, con diversos propósitos finales, combaten por derrocar al golpista Victoriano Huerta. Quieren, y triun-

fan al respecto, que ante el golpe militar responda el defini
tivo contragolpe de la sociedad.

El intransigente magonista, el demócrata o el nacio
nalista, el peón atado a la miseria, el ranchero amenazado --
con su desaparición, el profesor, el modesto abogado, el mé^{di}
co de provincia, los que creen en el socialismo agrario, aque
llos que buscan el retorno al liberalismo, coinciden en com--
batir por el sufragio efectivo, la no reelección y la restau
ración de la legalidad. Miles de mexicanos se lanzan a la con
tienda, sin planes previos que los coordinen, pero con fé---
rreas coincidencias.

Con elementales objetivos democráticos, se agluti--
nan fuerzas dispersas a lo ancho y largo de la nación.

Del 12 de marzo de 1913 es el Plan de Nacozari. --"
Unos cuantos "hijos del trabajo" y obreros de la inteligencia,"
como ellos mismos se llaman, señalan la senda a seguir: "De--
rroquemos primero al Gobierno usurpador por medio de la per--
suasión de las fuerzas. Después...la fuerza de la persuasión
nos indicará el camino que debemos seguir para establecer la
paz y consolidar la República". Firman este Plan hombres que
vienen del magonismo o que han sufrido el latifundismo, mun
cipes surgidos con el maderismo, participantes de la huelga -
de Cananea, profesionales y militares.

La Legislatura del Estado de Coahuila, el 19 de febrero, y el plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, desconocen al gobierno usurpador y fijan la necesidad de restablecer el orden constitucional. La Revolución necesitaba un gran estraga. Este es Venustiano Carranza, que da prioridad a la lucha por derrocar la usurpación y restablecer el orden jurídico. Pleno de experiencia política, sabe lo mismo emplear la intransigencia, poniéndose frente a frente a las dificultades, que recurrir a los ardidés de la razón y beneficiarse del transcurso del tiempo. Para vencer al monstruo redivivo del antiguo régimen se necesitaba alguien que lo conociera: Carranza lo conocía en sus entrañas.

En la etapa maderista los cuadros políticos del nuevo régimen se habían formado a nivel municipal y de los municipios libres surgían luchadores que iban a ser los forjadores de nuestro movimiento social.

Tiene Carranza una clara idea del orden de urgencias que debe establecerse entre distintos propósitos. Tener en las manos la bandera de la legalidad, usar como emblema el retorno a la Constitución, es la única manera de formar un frente revolucionario amplio.

No se ignoraban las grandes carencias sociales del país. La cuestión social no podía, empero, plantearse. Algunos de los jóvenes firmantes del Plan de Guadalupe, al cono-

cer su primer borrador, que fue definitivo, con entusiasmo -- indicaron que se requería todo un programa revolucionario, -- fundamentalmente en lo relativo a la tierra y el trabajo. El Primer jefe del Ejército Constitucionalista se impuso. De seguir esta idea, afirmó, la contienda se prolongaría, dado que las fuerzas económicas son mucho más potentes que el gobierno usurpador. Aun esbozar los objetivos sociales y económicos -- concitaría resistencias. Lo primero es derrocar a Huerta; posteriormente la Revolución será Social. No era posible, por -- pretender todo, estar contra muchos.

En el discurso de Carranza en Hermosillo, del 24 de septiembre de 1913, se percibe con claridad la concepción que lo anima: el plan de Guadalupe no contiene ninguna utopía; hace un llamado a todas las clases sociales para acabar con la usurpación. Pero terminada la contienda prosperará la lucha social, se repartirán las tierras y las riquezas y se buscará la justicia y la igualdad.

Campesinos y obreros tendrán que dictar las leyes - que los favorezcan, y en ese instante: "Tendremos que remover lo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar". Hay una conceptión de la lucha inmediata y de la lucha final, hay una estrategia amplia y de largo alcance, con múltiples y elásticas -- tácticas.

Examinar la posición que adopta la revolución constitucionalista frente al ejército federal es comprobar la estrategia seguida. Se luchaba en contra de un golpe militar dado por el ejército porfirista, que había sido contagiado por la degeneración que afectaba a la dictadura. Si hay un régimen enfermo, el ejército se enferma, y los descendientes del ejército liberal en 30 años de dictadura se habían convertido en un instrumento mecánico de ésta, con cuadros arbitrariamente formados por el dictador, quien lo manejaba como cosa propia. El ejército liberal degeneró en ejército porfirista, y poco después degeneró aún más: en ejército huertista.

Era un ejército imbuido de un mito: el milagro del ferrocarril le ahorraba combatir. Europeizado y en la molición burocrática, desconociendo el territorio nacional, resultó -- inepto para una guerra "a la mexicana". El antiguo régimen en uno de sus pecados llevó parte de la penitencia. A ello hay que añadir que, frente a los soldados voluntarios de la Revolución, el ejército huertista se alimentaba de la obligada leva. Frente al apoyo popular el viejo ejército estaba aislado y sólo tenía una ayuda: la de los pocos que defendían sus privilegios.

La legislatura de Coahuila, que desconoce a Huerta, concede facultades extraordinarias al gobernador del Estado, Venustiano Carranza, para que proceda a armar fuerzas destinas al sostenimiento del orden constitucional.

El Plan de Guadalupe, con disimulo y habilidad, con-
 cebia en el ejército una parte sana y otra insana. No ve al -
 ejército como un cuerpo monolítico ni obrando así cuando dio
 el golpe. Se abre de esta manera la posibilidad de que la par-
 te sana del ejército que no consumió la tradición se incorpore
 a la Revolución. De acuerdo con este criterio, se decreta que
 los generales, jefes y oficiales del ejército federal que se
 presentaren en término de 30 días a engrosar las filas del --
 Ejército Constitucionalista serían reconocidos y ratificados,
 exceptuándose a los sublevados en Veracruz o que intervinie-
 ron en la asonada huertista. Al mismo tiempo, se preceptúa el
 reconocimiento de grados para quienes prestaron sus servicios
 en el ejército libertador de la Revolución de 1910, y que se
 presentaren en el mismo término de 30 días. De esta manera se
 constituía la base de un nuevo ejército.

Poco después, el 14 de mayo de 1913, entra en vigor
 la ley de 25 de enero de 1862, que, ante la intervención ex--
 tranjera, recurría a medidas severísimas. Ella será la base -
 para juzgar a Huerta, a sus cómplices y a los promotores y --
 responsables de las asonadas militares. Pero, además, servirá
 para juzgar a los que lo hubieren reconocido o ayudado o en -
 lo sucesivo reconocieren o ayudaren al régimen huertista.

La táctica es clara: de un lado, se ofrece a los mi
 litares no inmiscuidos en el golpe la incorporación y la dig-
 nidad, con la posibilidad de luchar y vivir; del otro, a quie

nes intervinieron o ayudaren en el futuro, el aprobio, la --- muerte o la severa sanción. Dignidad o oprobio, severa san--- ción o lucha y reconocimieto; sólo dos caminos.

El ejército huertista es derrotado, pero no acabado. Numerosas porciones del país están en sus manos y efectivos - nada despreciables lo integran. En julio de 1914 los efecti- - vos del ejército huertista en la ciudad de México son simila- - res a los de los revolucionarios que la cercaban. Los jefes - del ejército vencido, ante la intimidación de los revolucio- - narios, se dividen: unos optan por resistir, otros por nego- - ciar. En las negociaciones surgen variantes: por una parte, - quienes pretenden una amnistía para las vidas y propiedades - de los militares huertistas; por otra y posteriormente, que - las tropas huertistas no sólo evacuarían la ciudad de México, sino que se pondrían a las órdenes del nuevo gobierno. Por -- economía de sangre, había que lograr, sin combates estériles, la rendición del ejército huertista.

Con Veracruz ocupado por los norteamericanos y cuan- - do eran perceptibles las divisiones entre las filas revolucio- - narias. la hábil y flexible intransigencia se mantiene, llegán- - dose a los llamados tratados de Teoloyucan, de 13 de agosto - de 1914, que establecen, en esencia, la evacuación de la ciu- - dad de México y las posiciones que ocuparían estas tropas pa- - ra su rendición, el desarme de las guarniciones y tropas fede- - rales en todas las partes que ocupaban en la República, la --

concentración de los buques de guerra del Pacífico y del Golfo para su rendición y el que los generales jefes y oficiales del ejército, así como de la armada, quedaran a disposición del Primer jefe del Ejército Constitucionalista.

Revolución que no disuelve el ejército del régimen derrocado empieza a disolverse, pues, si bien le va, acaba -- maniatada. Revolución que no hace su propio ejército empieza a negarse; revolución que no establece bases revolucionarias para su nuevo ejército empieza a frustrarse.

Un nuevo ejército tiene la nación, formado por quienes habían tomado las armas frente a la usurpación huertista; su núcleo estaba integrado por los que habían prestado sus -- servicios en el ejército libertador de la Revolución de 1910 y por aquellos que, no interviniendo en la sublevación de Veracruz ni en el golpe militar, se le incorporaron. Es el Ejército Constitucionalista, cuya acta de nacimiento es de 19 de febrero de 1913.

Para establecer el nexo de este nuevo ejército con las grandes luchas nacionales en defensa de la patria, de --- nuestras banderas, instituciones y leyes, se retaura, precisamente cuando ya la Constitución revolucionaria nos gobierna, el 5 de febrero de 1920, el Heroico Colegio Militar, símbolo de la sana continuidad.

El constitucionalismo no se arredra ante los problemas. Se aborda, en plenas dificultades, el problema difícil - de cambiar "el arma con que se estaba combatiendo sin dejar - de combatir" (Luis Cabrera) y se funda el Departamento de Establecimientos Fabriles, que es el antecedente del Departamento de la Industria Militar, no para equipar a nuestras fuerzas armadas con producción nacional, costoso e ilusorio; pero sí para no carecer de lo indispensable, no estar sujetos a mediatizaciones y evitar que surgiese un pequeño complejo militar-industrial, cuyas graves consecuencias en otras partes -- son obvias.

Por sus orígenes y desarrollo, este ejército es popular y constitucionalista; es democrático, no habiendo más - requisitos para ingresar a sus filas que los méritos personales, al margen de nacimiento o fortuna; es una escuela más -- del pueblo. Su estructura popular y democrática, su vocación institucional, su entrega a las necesidades públicas y a las obras sociales, sus misiones en beneficio de la colectividad, su carácter de defensor de la integridad nacional y la legalidad, hacen que en México no se distinga entre pueblo con uniforme y pueblo sin uniforme.

Nuestro ejército y armada, integrados por quienes - voluntariamente, atendiendo a su vocación, los escogen, como profesión, constituyen partes importantes del cuadro de instituciones nacionales permanentes.

Una revolución sufre su prueba de fuego cuando pretende constituir jurídicamente a un país. El derecho tiende, por su propia naturaleza, a ser estable, a dar certidumbre a quienes a su amparo viven. De aquí que el jurista que no trasciende su profesión, pueda ser imbuido por el concepto de inmovilidad de la ley. Sin ignorar las lagunas de la ley, defiende su fijeza, su estabilidad y tiende a guiarse por la tradición, por fórmulas que han probado su eficacia durante mucho tiempo. El jurista sabe que detrás de un precepto, simple y sencillo, puede haber una lenta evolución de cientos de años, que el profano de la ciencia del derecho desconoce. El jurista aspira a la precisión y sobre él pesan los precedentes. El revolucionario quiere el cambio, la transformación, es, en esencia, un innovador; cuando legisla busca, más que nada, la acción transformadora del derecho, prescinde de los afanes del jurista y lanza por la borda los precedentes, rechaza cualquier asomo de neutralidad en la acción de legislar.

Cuando se convoca el Congreso Constituyente es ineludible el choque con los juristas, así hubiesen éstos intervenido en la Revolución, puesto que lo habían hecho para acabar con un orden violador de la ley.

El Proyecto de Constitución Reformada, presentado por el Primer jefe del Ejército Constitucionalista, destilaba sabiduría política. Fundamentalmente estaba hecho a contrape- lo del porfirismo, el cual, sin negar de palabra el liberalis

mo ni la Constitución, invocandolos, niega a ambos de hecho, y sin derogar formalmente la Constitución; mediante su violación, configura un nuevo cuerpo de fines y medios, a lo que deben agregarse reformas introducidas en el texto constitucional y que con sutileza lo subvierten. El Proyecto, asimismo, suprime prácticas anteriores al porfirismo, que imputaba a fórmulas abstractas de la Constitución de 1857 y a la ley de Tocqueville para nuestros pueblos: cuando se cansan de obedecer, van a la anarquía; cuando se cansan de destruir, van a la dictadura.

A pesar de que en el discurso leído por el Encargado del Poder Ejecutivo al presentar su Proyecto de Reformas, el 10. de diciembre de 1916, claramente se señalan los males que sufren las clases populares, las explotaciones inicuas -- que las llevan a la desesperación y a la ruina, el proyecto deja de lado los planteamientos sociales; tierra y trabajo es tán, en rigor, ausentes. ¿Significa esto que se prescinde de lo señalado en el discurso de Hermosillo, que se excluye la cuestión social? Ello no se compagina con los planes de la revolución constitucionalista.

Las adiciones al Plan de Guadalupe, del 12 de diciembre de 1914, abiertamente enuncian que se expedirán y pondrán en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas y sociales, buscando garantizar la igualdad de los mexicanos entre sí. En materia agraria, habla de leyes que favorezcan la for-

mación de la pequeña propiedad, disolviendo latifundios, y de la restitución a los pueblos de las tierras de que fueron injustamente privados. Por último, se refiere a la legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero, de las clases proletarias.

Correspondiente a este programa se dictó la ley del 6 de enero de 1915 y posteriormente se decretan aumentos en los jornales, de un 35% en la industria textil del algodón, lana, yute y henequén, y en un 40% en los trabajos a destajo. A esto hay que agregar las numerosas decisiones de carácter social dictadas por el constitucionalismo en diversas partes de la República.

El Encargado del Poder Ejecutivo y los juristas que coadyuvaron en el Proyecto de Reformas procedieron a la clásica: una constitución tiene dos partes: la dogmática, que establece los derechos individuales y sus garantías, y la orgánica. la división de poderes y su organización. Se pensaba que las cuestiones agraria y del trabajo corresponderían a la legislación constitucional u ordinaria, federal en algunos casos, local en otros.

El Proyecto fija en forma precisa los derechos individuales, la educación libre y laica; custodia el recurso de amparo, el régimen federal y la división de poderes, y pretende evitar el abuso judicial.

En el artículo 27 constitucional, para fundar la pequeña propiedad, sólo modifica el texto anterior para que sea la autoridad administrativa quien determine la utilidad pública en casos de ocupación. Mantiene sustancialmente el principio de las leyes de Reforma, agregando la incapacidad de sociedades anónimas para poseer y administrar bienes raíces.

En el artículo 33 del Proyecto, respondiendo al nacionalismo económico, se establece la renuncia de todo extranjero que adquiera bienes raíces a su nacionalidad, en lo relativo a dichos bienes.

El artículo 28, que prohíbe los monopolios y contradictoriamente en el aspecto económico protege la libertad de concurrencia, señala los monopolios permitidos.

El Proyecto intenta garantizar el municipio independiente, evitar los abusos del Poder Legislativo, en interferencia sobre los otros, para cuyo efecto le quita a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación; determina la elección directa del Presidente en la República, como medio de fortalecerlo, pues vendría su autoridad del pueblo, -- con el cual estaría en constante contacto; establece la no -- reelección del Presidente de la República; suprime la vicepresidencia y señala la facultad del Congreso de la Unión para -- designar a la persona que deba suplir las faltas temporales --

o absolutas del Jefe del Poder Ejecutivo.

Los aciertos que, desde el punto de vista político, tiene el Proyecto, resultan obvios, a la luz de la experiencia a su amparo observada en 58 años.

Las discusiones van a surgir por la ausencia de la tierra y el trabajo.

Con la misma audacia que procedieron los civiles, - improvisados de militares, en las batallas, tuvieron que proceder los luchadores, improvisados de legisladores, en el Congreso Constituyente de 1916-17. Unos y otros se apartaron de reglas estereotipadas en sus respectivos quehaceres. Integraron estos últimos la corriente de los radicales sociales, a cuyas intervenciones se deben los textos sociales de la Constitución y el fortalecimiento de los relativos a nacionalismo económico, a más de modificaciones tendientes a consolidar la estricta separación Estado-Iglesia y el carácter laico de la educación.

Francisco J. Múgica expone principios "netamente nacionales" y "principios netamente progresistas"; Gracidas habla de una "revolución social"; Victoria condena a "los académicos trasnochados, los irófobos con lengua de esparadrappo" y, siguiendo a Jara, a los académicos, científicos, sabios y jurisconsultos.

La crítica más severa del formalismo jurídico es -- realizada por Heriberto Jara. En primer lugar, al señalar la necesidad de que en la Constitución figurara la legislación -- del trabajo y la agraria y no quedaron sujetas a las posibles veleidades del Congreso de la Union, y en segundo lugar, al -- responder a los argumentos de quienes sostenían que la Consti -- tución debía contener exclusivamente una parte dogmática y -- otra orgánica: se nos dice, asienta Jara, que en el marco de la Constitución no puede haber la cuestión agraria, repitién -- dosenos lo que se nos dijo en materia de trabajo. ¿Qué es lo que cabe, lo que debe haber y lo que no debe haber en una --- constitución? "¿quién ha hecho la pauta de las constituciones?" "¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una consti -- tución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una constitución?" Todo ello es ridículo, lo que debe haber y los límites de una constitución, "ha quedado reservado al criterio de los pue--- blos".

El constituyente Manjarrez, con sinceridad, recono -- ció que se carecía de precedentes en materia social; había -- que lanzarse a la experimentación, había que obedecer al pue -- blo. Al apartarse de precedentes, una nueva concepción jurí -- co-política surgió, el criterio del pueblo se impuso y se ini -- ció la ancha vía para el constitucionalismo social.

El resultado fue un texto con salvaguardas a las li

bertades espirituales y políticas del hombre, intenta que el poder, para evitar su abuso, y mediante la supremacía del orden jurídico, destierra el poder sin derecho; un texto que se orienta en la idea del autogobierno, que, por malo que sea, es mejor que el mejor gobierno ajeno al pueblo; fija el dominio de la nación sobre sus recursos naturales y da normas que nos conduzcan a la justicia social; un texto que, valiéndose del federalismo, integrado la nacionalidad, mantenga los derechos de todas las colectividades que la forman. Con la no reelección se hace firme la movilidad política, se evita el entronizamiento vitalicio en el poder de un hombre o un grupo.

¿Que hubo contradicciones en nuestra Carta fundamentalmente. Todo esfuerzo sincero de síntesis, de separar de una concepción global, implica contradicciones y nuestra Carta magna es, por encima de todo, un sincero esfuerzo de síntesis entre libertad y justicia, progreso social y económico y gobierno del pueblo. Había que realizar una dicotomía para, sobre bases firmes, llegar a una síntesis. Por lo demás, cuando los objetivos superiores, los propósitos supremos se respetan, ellos dan en un cuerpo constitucional los criterios para resolver las contradicciones, según la mayor o menor importancia, la mayor o menor jerarquía de los preceptos que entran en colisión.

Al amparo de nuestra Constitución, usándola como norma y programa, el país ha continuado, con flujos y reflujos

jos, con altas y bajas, por la ruta revolucionaria. Por esta misma ruta debemos, tenemos y podemos continuar, pero sin altas ni bajas, sin flujos ni reflujos, derecho, por los caminos que deseamos seguir.

Una revolución no es un instante; es un proceso vivo que en su interior lleva el poder ir más allá en etapas -- subsecuentes, ir más allá, ciñéndose a los objetivos originales. Un proceso revolucionario es complicado y tiene, por así decirlo, leyes internas. Una revolución es un proceso colectivo, tan amplio, profundo y ambicioso, que no es posible apriisionarlo en esquemas mentales al margen del impulso y calor -- colectivo que posee.

Quienes ven nuestra Revolución como democrático-burguesa, eliminadora del feudalismo o semifeudalismo y que con ello agotó sus posibilidades, simplifican al máximo. Nuestra Revolución no es la última revolución democrático-burguesa -- que acabó con residuos feudales o semif feudales; es la primera revolución nacional, democrática, social y liberal, en el sentido ético-político de la palabra, que avanza por una vía de desarrollo no exclusivamente capitalista.

No debemos olvidar que la continuidad de la Revolución Mexicana en parte proviene de nuestra Constitución, la cual no es un texto que cristalizara un momento de nuestra -- historia y se fosilizara al hacerlo, y no ha sido nunca una --

camisa de fuerza para la realidad, sino, por el contrario, un punto de partida para comprenderla, incorporarla a la legalidad e ir más allá en el proceso revolucionario.

Nuestra Constitución no ha sido ni es un texto congelado y congelante, es una constitución viva, un cuerpo en desarrollo que breve realidades y las acoge, que contiene --- ideales y los persigue, que de unas y otros, se nutre para -- mantenerse siempre viva. Es una "constitución viviente" (Dolf Sternberger), cuyo desarrollo puede que nunca se detenga, --- puesto que la "sociedad en movimiento" imprime su movimiento a una constitución que vive.

Por ser un texto vivo, cambiante como la realidad - que rige y a la cual se sujeta, hemos podido mentenernos distantes, por igual, del fetichismo de la ley, que reverencia a está sólo por serlo, y de su cambio caprichoso, que encuentra su razón únicamente en la idea de cambiar, en el ataque a la ley, por serlo.

Nuestro texto fundamental ha tenido en 58 años de - vida numerosas reformas, reformas que han llenado lagunas, -- que han hecho posible alcanzar lo que eran metas, que han con cordado preceptos o desenvuelto principios linealmente consig nados. Estas reformas, al coincidir con el rumbo esencial de la Constitución, han fortalecido su vida, asegurado su vigen cia y estimulado su desarrollo.

También se han introducido reformas que, con razones o sin razones, han ido contra el rumbo esencial y en estos casos se ha presentado la reforma de la reforma.

En efecto, cuando se ha realizado alguna reforma -- que, por circunstancias temporales, históricamente concretas, parece hecha para un hombre -- permitir la reelección en 1928 --, se ha debido reformar la reforma. De ahí aprendimos a no reformar para un hombre, por históricamente conveniente que -- aparezca, a saber que reformas hechas para personas niegan -- principios, quebrantan instituciones y nos apartan de nuestro sendero. (8).

(8). Línea 14, Revista Pensamiento de la Revolución.

LA TEORIA INTEGRAL, COMO CREADORA DE LA FUNCION SOCIAL Y EL DERECHO SOCIAL

La teoria Integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo, persigue la realización no sólo de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reinindicación. Por ello, el Derecho Social del trabajo es norma que beneficia a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del derecho privado que es de coordinación de interés entre iguales.

El Derecho Social es precepto Jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social.

En la Legislación mexicana el Derecho Social es el SUMMUM de todos los derechos protectores y reinindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para

compensar desigualdades y corregir inpesticias sociales originarias del capital.

Los Elementos de la Teoria Integral son: El Derecho Social Proteccionista y el Derecho Social Reivindicador.

La Naturaleza del Nuevo Derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental: pudiendo concretarse así: El Derecho del Trabajo es REIVINDICADOR de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia el nuevo regimen social de Derecho.

La Justicia Social Reivindicatoria - La Justicia Social es Justicia distributiva, en el sentido de que ordena un regimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso.

Esta es la Justicia social del artículo 123, reivindicadora y no solo de equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera. La reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de éstos.

Establecer el orden económico es socializar los bienes de la producción, acabando el desorden que implica la suala distribución de los bienes.

La idea de Justicia Social en que descansa la nueva ley, se inspira solamente en la parte proteccionista del artículo -- 123 en favor de los trabajadores, de acuerdo con el concepto -- universal que se tiene de la misma.

Gustavo Radbruch "La Justicia Social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculado al bien común".

En la Ley Federal del Trabajo artículo 2° se establece -- como tendencia de las normas de trabajo conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre trabajadores y pa-- trones.

Cuando la Justicia Social no trata de reivindicar al -- trabajador o a la clase obrera frente al patrón o los propietarios, no es Justicia Social; (como nos lo dice el maestro Trueba Urbina) es tan sólo disfrazar de socialista el JUS SUUM que tribuere de los romanos. La función de la Justicia Social no es sólo tutelar en la ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado.

TEORIA INTEGRADORA DEL DERECHO SOCIAL

Esta teoría viene a ser una de las más grandes proclamada por el erudito maestro Alberto Trueba Urbina, que nos dice: --- no sólo proclama el fin proteccionista y tutelar del derecho social, sino el reivindicatorio de las económicamente débiles y del proletariado; por lo que el derecho del trabajo como parte del social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es derecho social.

Esta teoría tiene su origen en la Constitución Política Social Mexicana y es divulgada de la Teoría Integral. Por nuestro querido maestro.

La Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en consignar un derecho social positivo no sólo para proteger a los económicamente débiles, sino para proteger y reivindicar a los campesinos en el artículo 27, devolviéndoles la tierra que les pertenecía y a los trabajadores en el artículo 123 para devolverlos también plusvalía promiente de la explotación secular del trabajo humano, entregándoles a cambio los bienes de la pro

ducción; todo lo cual conduce a la socialización de la tierra y del Capital, del trabajo y consiguientemente del pensamiento y de la vida misma. Esta es la teoría Jurídica y social del artículo 123, que debe ser materializada por medio de la legislación gradual, de la administración y de la Jurisdicción social, pues de no conseguirse a través de la evolución progresiva no habrá otro remedio: La Revolución Proletaria.

La acertada definición que nos da nuestro maestro Trueba Urbina dice:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

El derecho Social de nuestra Constitución supera a los derechos sociales de las demás Constituciones del mundo y a la doctrina universal, porque éstas sólo contemplan un derecho social protector de los débiles frente a los fuertes y nivelador de desigualdades entre los mismos y específicamente en las relaciones de trabajo, entre obreros y patrones, encaminados hacia la dignificación de la persona humana; en tanto que el derecho Social mexicano se identifica con la Justicia Social en el derecho agrario (artículo 27) y en el derecho del trabajo (artículo 123), como expresión de normas proteccionistas de integración o de inordinación para nivelar desigualdades y de pre

ceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y del Capital. Por esto es superior en contenido y fines a otras legislaciones; así se explica su grandiosidad insuperable, su influencia en la conciencia de la clase obrera, superando también la doctrina de los juristas, sociólogos y filósofos, que sólo ven en el derecho social reglas de protección, igualadoras o niveladoras, de justicia social, pero restringida, para realizar el equilibrio entre débiles y fuertes, entre trabajadores y patrones.

Origen de la teoría Integral.- En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría Integral, así como en el artículo 123 de la Constitución de 1917 por lo que sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista nacieron simultáneamente en la ley fundamental el derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan sólo parte de aquél, porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el artículo 27, donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la historia del artículo 123, la teoría Integral encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo, el carácter proteccionista de sus estatu-

tos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del trabajo en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del trabajo y proyecta su luz en todos los continentes.

FINALIDADES DE LA TEORIA INTEGRAL.

A.- La Teoria Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es de recho público ni derecho privado.

B.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1º de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende "a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos.

C.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los

bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

D.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

E.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos de proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario - y de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista - sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

**Autoridades del trabajo y Servicios Sociales
como ejecutoras de la función Social.**

Tribunales Sociales del trabajo.- Las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la burocracia, conforme el art.123 constitucional son tribunales Sociales que ejercen la función jurisdiccional laboral, - debiendo tutelar a los trabajadores en el proceso para compensar la desigualdad real que existe entre estos y sus patrones. No basta -- que apliquen la norma procesal escrita, sino que es necesario que la interpreten equitativamente con sentido tutelar y reivindicativo de los trabajadores.

Las autoridades del trabajo como nos dice nuestro querido -- maestro Alberto Trueba Urbina tienen el carácter de autoridad toda -- persona u órgano con potestad o poder para imponer sus decisiones.-- Conforme a nuestro régimen constitucional compuesto de dos partes, - la Constitución Política y la Constitución Social, las autoridades -- de la primera son legislativas, ejecutivas y judiciales; en tanto -- que pertenecen a la segunda las Comisiones Nacionales del Salario mi nimo y del Reparto de utilidades encargadas de fijar los salarios mi nimos generales, del campo y profesionales y el porcentaje de utilidades de los trabajadores, así como las juntas de Conciliación y Ar-

bitraje con jurisdicción e imperio para dirigir los conflictos entre obreros y patrones o entre unos y otros, ya sean jurídicos o económicos. En estos órganos se deposita la administración de justicia obrera y de justicia social cuando entiendan en toda su amplitud la facultad que les encomienda el artículo 123, que forma parte de la Constitución Social.

Las funciones de las autoridades políticas se consignan en los artículos 49 a 107 de la Constitución Política y en la ley de Secretarías de Estado y las de las autoridades Sociales en el artículo 123 y leyes reglamentarias.

Las autoridades políticas, administrativas, con funciones laborales, son: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social especialmente y las demás Secretarías de Estado que menciona la Ley del Trabajo, las cuales dependen del Poder Ejecutivo Federal. También son autoridades Administrativas con funciones laborales, las direcciones o departamento del trabajo de las entidades Federativas que dependen de los Gobernadores de los Estados o del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Estas autoridades tienen funciones específicas en la ley del Trabajo y en sus reglamentos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 523. Nos habla de la Función Social que llevan a cabo las autoridades del Trabajo y -- nos dice lo siguiente.

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y
SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al servicio Público del Empleo;
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Autoridades del trabajo son aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales y pueden ser de diversas cate-

rias: autoridades administrativas, las mencionadas en las fracciones I a VI; las Comisiones crean un derecho objetivo fijando salarios mí nimos y porcentaje de utilidades; las Juntas son autoridades jurisdiccionales; y el Jurado de Responsabilidad ejerce jurisdicción administrativa al imponer sanciones a representantes del Capital y Trabajo..

Artículo 525. La Secretaría del trabajo y Previsión Social organizará un Instituto del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural del personal técnico y administrativo.

Las funciones que se le asignen en el orden cultural al Instituto del Trabajo, deben complementarse con la elevación del nivel ético de los funcionarios administrativos y de los encargados de impartir justicia social. En este sentido es de esperarse que el Instituto se ponga en manos de personas que entiendan y sientan el derecho del trabajo y por consiguiente que estén en posibilidad moral e intelectual de enseñarlo.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

1. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindica tos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cues tiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Artículo 531. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 534. Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del trabajo serán gratuitos.

SERVICIO PUBLICO DEL EMPLEO

Artículo 537. El Servicio Público del Empleo tiene por objeto acopiar informes y datos que permitan procurar ocupación a los trabajadores.

Los sistemas privados para la colocación de los trabajadores no podrán perseguir fines lucrativos y sus servicios serán gratuitos para los trabajadores. Podrán quedar exceptuadas de la prohibición de perseguir fines lucrativos, las agencias dedicadas a la colocación de trabajadores que pertenezcan a profesiones en las que la co-

locación se efectúe en condiciones especiales.

El Servicio Público del Empleo a cargo de autoridades administrativas, viene a sustituir a las Bolsas de Trabajo. Sus funciones no son públicas sino de carácter social; en la inteligencia de que este servicio será gratuito para resolver el problema del desempleo y las funciones de la institución serán objeto de reglamentación especial. Asimismo se reglamentarán los servicios privados para proporcionar empleos, en cuyas prevenciones se determinarán los casos de excepción en que las agencias privadas puedan conseguir fines lucrativos en relación con profesiones especiales, pero el servicio siempre será gratuito para los que pretendan trabajo.

INSPECCION DEL TRABAJO

Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la ar

monfa de las relaciones entre trabajadores y patrones;y

V. Las demás que le confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo son autoridades administrativas, federales o locales, que vigilan el cumplimiento de los contratos de trabajo, de la ley y sus reglamentos. Tienen una importante función social que desgraciadamente no cumplen, pues sus actividades se concretan rutinariamente a levantar infracciones. En el artículo que se comenta y en los que le siguen, se reglamentan las actividades -- principales de los Inspectores del Trabajo; pero en otras disposiciones de la Ley también se les confieren otras atribuciones. No debe pasar inadvertida la importancia social que concede la nueva ley a los Inspectores del Trabajo, no sólo para la vigilancia de las relaciones entre trabajadores y patrones, sino también para ejercer funciones jurisdiccionales en lo relacionado con participación de utilidades. (Artículo 125 fracción II).

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de -- riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las --

horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación.

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las -- instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en -- las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 543. Los hechos certificados por los Inspectores -- del Trabajo en las actas que levanten en las actas que levanten en -- ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se de -- muestre lo contrario.

Por las nuevas disposiciones se perciben las importantes fun -- ciones que se encomiendan a los Inspectores del Trabajo para la vigi -- lancia y cumplimiento de las normas laborales, de manera que las ac -- tas sean firmadas por los trabajadores y el patrón, en los términos de la fracción IV del artículo 542; pero basta la firma del Inspec -- tor para que tenga pleno valor la certificación de los hechos de que se trate, salvo que se demuestre que lo asentado en ellas es falso.

JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION

Artículo 591. Las Juntas Federales de Conciliación tendrán -- las funciones siguientes:

I. Actuar como instancia conciliatoria potestativa para -- los trabajadores y los patrones;

II. Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de conflictos a que se refiere el artículo 600, fracción -- IV; y

III. Las demás que le confieran las leyes.

Las Juntas Federales de Conciliación tienen su origen en la en la fracción XX, apartado A, del artículo 123 constitucional, que creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, a fin de favorecer a los trabajadores para que presenten sus quejas y demandas en sus lugares de trabajo donde no haya Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se establecieron las de Conciliación. En el artículo que se comenta se amplía la función conciliatoria de las Juntas Federales de Conciliación, facultándolas para resolver jurisdiccionalmente los conflictos del trabajo que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salarios, esto es, cuando trate de conflictos de pequeña monta. La instancia conciliatoria de estas juntas es potestativa y debe tramitarse con sujeción a lo previsto en los artículos 745 a 750; pero la función jurisdiccional que se le encomienda a las Juntas Federales de Conciliación en el caso de la fracción II del precepto, es obligatoria, debiéndose tramitar dichos conflictos conforme a los procedimientos especiales que establecen los artículos 782 a 788.

JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION

Artículo 601. En las Entidades Federativas funcionarán Juntas Locales de Conciliación, que se instalarán en los Municipios o zonas económicas que determine el Gobernador.

Las Juntas Locales de Conciliación tendrán las mismas funciones y atribuciones que las Juntas Federales de Conciliación, en los asuntos de su competencia, siendo aplicables también las mismas dis

posiciones por lo que se refiere a las Juntas Accidentales, y también tendrán competencia para conocer en conciliación y arbitraje de conflictos cuyo monto no exceda de tres meses de salario, de conformidad con lo previsto en el artículo 603, de donde se deriva la obligatoria de su competencia en conciliación y arbitraje de estos conflictos.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 604. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fue creada por el Presidente de la República Plutarco Elías Calles, al margen de la Constitución, porque si bien es cierto que la reforma de 1929 le encomienda al Congreso de la Unión la facultad de dictar las leyes reglamentarias del artículo 123, más cierto es que hasta que se expidió la Ley Federal del Trabajo de 1931 se legalizó la existencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El precepto que se comenta le otorga a la Junta Federal el conocimiento de todos los conflictos a que se refiere el mismo en relación con los artículos 527 y 528; pero excluyendo aparentemente de

su competencia el conocimiento de conflictos laborales que tengan -- por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda de tres meses de salarios, no obstante que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen competencia para conocer de estos asuntos de poca monta de conformidad con el artículo 616, fracción II, que les confiere -- tal competencia a las Juntas Especiales de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 592 y 602 de esta propia ley.

La Función Social también es llevada a cabo cuando se aplica el artículo N°15 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Que dice:

Art. 15.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en la cooperación con las Secretarías de Gobernación, Industria y Comercio y Relaciones Exteriores;

IV. Intervenir en la formación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento;

VI. Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obreropatronales que sean de jurisdicción federal;

VII. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

VIII. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

IX. Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

X. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XI. Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a -
la materia del trabajo;

XIII. Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro -
Social;

XIV. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación
en el país, y

XV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y regla-
mentos.

CONCLUSIONES.

1.- El derecho del trabajo nació en México-- y para el mundo en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

2.- La Constitución de 1917 establece las -- garantías sociales o derechos sociales mucho antes que las -- constituciones de Rusia 1918 y Alemania 1919, punto que debe -- quedar debidamente aclarado puesto que aun algunos piensan -- que nuestra Constitución de 1917 tuvo base en la rusa.

3.- El pueblo mexicano que tan caro pagó su - derecho a vivir en un ambiente de justicia social, tiene plasmada en su constitución, leyes que amparan, por igual, a todos los mexicanos y contrarrestan la ciega injusticia de la - naturaleza y de la distribución económica.

4.- El Estado antiguo era el estado de los - esclavistas para tener sometidos a los esclavos, el estado -- feudal era el organo de que se valia la nobleza para tener su jetos a los campesinos siervos, el moderno estado representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar al trabajador asalariado. Contra este estado burgués es - permanente la lucha de los trabajadores.

5.- En la actualidad, en el concepto de Seguridad Social destacan, como principios fundamentales, los de universalidad y amparo para todos. La declaración Universal de Derechos Hermanos, suscrita por México que en su artículo 22 dice: "toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

6.- Los derechos Sociales promulgados por México han sido incluidos en las constituciones de 16 países latino americanos, desde 1932 hasta 1960.

7.- Consideramos que es necesario que las clases económicamente fuertes tengan plena conciencia de la magnitud de los problemas que plantea la extensión del régimen de Seguridad Social y, en estrecha colaboración con el gobierno y pueblo, en un acto de solidaridad nacional y patriotismo aporten su decidida colaboración de la solución de éstos ya que a fin de cuentas, la salud de un pueblo es la suma de la salud de todos los habitantes.

8.- La seguridad social consiste en obtener el bienestar integral para todos y cada uno de los miembros de una colectividad, garantizándoles la satisfacción de sus necesidades vitales, no porque trabajen o porque pertenezcan a determinado sector, sino simplemente por su categoría de seres humanos.

9.- Con el concepto de la Seguridad Social, no solo se otorgan las prestaciones clásicas en los casos de riesgos profesionales, enfermedades, generales, maternidad, invalidez vejez y muerte, sino que se han creado prestaciones de orden social con el propósito de manejar los sistemas de vida de la población, poniendo al servicio de los derechos habientes: viviendas, centros de bienestar familiar y de adiestramiento técnico, clubes deportivos, centros para el desarrollo de actividades artísticas y culturales y centros vocacionales. Todas estas prestaciones de carácter social fueron inducidas en el régimen de Seguridad Social con el propósito de procurar por el trabajador y su familia su superación social.

10.- Estamos de acuerdo con la aceptada definición del erudito maestro Trueba Urbina al decir que:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración - protejen tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

Esta es la triple función del Derecho del Trabajo.

B I B L I O G R A F I A.

BOLLE DE BAL MARCEL.- "Sociología del Trabajo". Editorial Nova Terra Barcelona España 1973.

CASO ANTONIO.- "Sociología". Editorial Limusa Wiley S.A. México 1967.

GOMEZ GRANILLO MOISES.- "Breve Historia de las Doctrinas Económicas". Editorial-Esfinge S.A., México 1970.

HELLER HERMAN.- "Teoria del Estado". Editorial Fondo de Cultura Económica México, 1971.

LINEA 14.- "Revista Pensamiento de la Revolución", México 1975.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.-

LOPEZ ROSADO FELIPE.- "Introducción a la Sociología" Editorial Porrúa S.A., México-1969.

- MARX CARLOS.- "El Capital". Editores Mexicanos Unidos S.A., México 1971.
- OSSORIO MANUEL.- "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". - Editorial Heliastu S.R.L.
- REMOLINA ROQUEÑI.- "El Artículo 123". Ediciones - nes del Vº Congreso del Dere - cho del Trabajo y de la Seguri - dad Social, México 1974.
- ROUSSEAU JUAN JACOBO.- "El Contrato Social".o Prin - cipios de Derecho Político.
- THOMPSON DAVID.- "Las Ideas Políticas" Edito - rial Labor, S.A. Barcelona, Es - paña, 1967.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- "El Nuevo Artículo 123". México 1970.

"Nuevo Derecho del Trabajo".- México 1972.

"La Primera Constitución Política Social del Mundo". México 1973.

"Nuevo Derecho Arocasal del Trabajo". México 1973.

"Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo". México 1972.

"Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada". México 1975.

VIROUX ALAIN.-

Léxico de Sociología.